



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACION PARA LA EDUCACION Y SUSTENTABILIDAD

ORIGAMI

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a
31 ENE 2025, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparece doña **DANIELA RINALDI VILLEGAS**, venezolana, casada, educadora de párvulos, RUT N°25.296.526-2, por si y en representación de **FRANCISCA MARÍA MERINO BUSTOS**, chilena, casada, educadora de párvulos, RUT N°18.934.590-9; y de **MARÍA JESÚS GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, chilena, casada, educadora de párvulos, RUT N°18.640.649-4, según consta en el poder especial mencionado en el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos de que se trata, y en este acto, manifiestan su voluntad de constituir



una fundación de derecho privado sin fines de lucro, denominada —
“FUNDACION PARA LA EDUCACION Y SUSTENTABILIDAD ORIGAMI”, la que se registrará por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen y en los siguientes Estatutos:

TITULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

Artículo Primero: Se establece una Fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre de **FUNDACION PARA LA EDUCACION Y SUSTENTABILIDAD ORIGAMI**, la cual se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por las que en el futuro las reemplacen, y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, Santiago de Chile, sin perjuicio de las sedes, oficinas y sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o el extranjero.

Artículo Tercero: La Fundación tendrá por objeto: A) La instalación de centros de aprendizaje, enseñanza y capacitación en las distintas

áreas del conocimiento y educación, orientada a niñas, niños y adolescentes en etapa de desarrollo; B) La investigación académica para promover el aprendizaje y desarrollo integral de los niños, difundir y descubrir conocimiento de vanguardia, nuevas teorías y para basar toda decisión y política educativa en evidencia empírica nacional e internacional. Así como también para asesorar organismos públicos en la creación de políticas públicas.; C) El desarrollo de actividades de sustentabilidad y reciclaje, la utilización y reutilización, adaptación, transformación, reparación de materiales y objetos biodegradables o reutilizables amigables con el medio ambiente, con el fin de transformarlos en material educativo y/o de recreación que apoye la educación integral de niños, niñas, adolescentes y padres, junto con la creación de material educativo reciclado y su comercialización; D) El desarrollo de talleres de reutilización de materiales, experiencias de juego libre con material reutilizado y la creación de objetos de material reciclable educativos destinados a repartirse y utilizarse en las actividades que la Fundación desarrolle al interior de las comunidades en las que promueva sus actividades; E) La colaboración en el mejoramiento de la calidad de la educación que reciben niñas, niños y adolescentes en Chile, promoviendo una pedagogía libre, creativa, equitativa e integral; F) El asesoramiento y capacitaciones a padres, adultos responsables, docentes y todo profesional, técnico o persona vinculada al desarrollo y educación de niños, niñas jóvenes y



adolescentes, con la finalidad de promover una educación de calidad y generar espacios de reflexión en torno a las infancias; G) La formación de comunidades de apoyo en materias educacionales para niñas, niños, y adolescentes; H) La realización de proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del aprendizaje y de las diversas expresiones artísticas y culturales, así como también deportivas y psicomotoras, de todo tipo con el objeto de dar apoyo a una educación de calidad e integral, mediante las experiencias y enseñanza de todas las artes, conocimientos en general y el desarrollo psicomotriz de niñas, niños, jóvenes y adolescentes; I) Incentivar la transmisión de valores humanos y optimismo dentro del ambiente escolar, empoderar y promover el liderazgo en niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos; J) Generar investigación y literatura vinculada al área de la educación, sustentabilidad, justicia social, equidad, artes, infancias y docencia, con la finalidad de aportar al conocimiento del área de la educación, las artes, el juego y el desarrollo integral de niñas y niños; K) Entregar educación a la vanguardia, de calidad, innovadora a los sectores y comunidades más vulnerables de la sociedad. L) Promover educación de calidad, a través de una pedagogía libre, integral y transformadora, con un enfoque sustentable y comunitario. M) Reducir los residuos generados por empresas, PYMES y centros educativos, promoviendo una economía circular. N) Difundir la importancia de generar acciones que aporten al desarrollo de

ambientes sostenibles. Ñ) Difundir la importancia de la educación parvularia, la primera infancia y el juego; O) Dirigir, planear, organizar y realizar todo tipo de actividades comunitarias que tengan por objeto el avance en el modelo educacional de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo físico, psíquico y espiritual; P) La creación y fortalecimiento de iniciativas educacionales orientadas a contribuir en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, mediante literatura, música, políticas de reciclaje, cultura y deporte, en diversos espacios públicos y privados infantiles, que sirvan a su vez para el apoyo en la crianza de los mismos; y Q) La creación, implementación, promoción, desarrollo, gestión, investigación y difusión de proyectos y programas de educación, capacitación y formación culturales, recreativos, artísticos, sociales y editoriales, destinados a niñas, niños, adolescentes y sus familias. En este sentido, por vía ilustrativa y sin perjuicio de que las Fundación podrá realizar otras actividades relacionadas con su objeto, esta podrá; **/i/** Desarrollar e implementar todo tipo de proyectos y programas de investigación educacional aplicada al cuidado integral, físico, psíquico y espiritual de niñas, niños y adolescentes, y que promuevan futuros sustentables de manera integral; **/ii/** Desarrollar e implementar todo tipo de proyectos y actividades relacionadas con la educación, formación, capacitación y extensión de competencias educacionales para los padres o representantes legales de las niñas, niños y adolescentes; **/iii/** Desarrollar e implementar programas y



proyectos que cuentan con una mirada integral de las niñas, niños y adolescentes, con un enfoque participativo y que busca contribuir políticas públicas; **/iv/** Desarrollar todo tipo de actividades tendientes a promover una cultura de respeto y dignidad hacia las niñas, niños y adolescentes; **/v/** Desarrollar y apoyar actividades académicas y de investigación, en relación al objeto principal de la Fundación; **/vi/** Apoyar y facilitar la formación y fortalecimiento de agrupación de carácter social y comunitario que persigan mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, tales como: juntas de vecinos, clubes deportivos, centros culturales, clubes de niñas, niños y adolescentes; centros de padres y apoderados, centros de estudiantes, agrupaciones juveniles, asociaciones gremiales, instituciones públicas y privadas, entre otros, a través de un trabajo sistemático, planificado, evaluable, con acciones definidas; **/vii/** Fomentar y promover programas y acciones de apoyo de creación literaria, la promoción de la lectura, la difusión de la actividad literaria en temas relacionados con la educación para niñas, niños y adolescentes, así como estrategias educacionales para padres, tutores y docentes encargados de cuidado personal de los menores; **/viii/** Postular y participar en diversos programas de financiamiento, concursos públicos, ayuda estatal o privada para el desarrollo de los principales objetos de la Fundación, principalmente en el ámbito educacional, deportivo, artístico, medioambiental y cultural; **/ix/** Comprar y arrendar bienes, implementos o equipos para el

cumplimiento de sus fines. Cualquier otra actividad anexa, conexas o relacionada con las actividades de la Fundación, según lo acuerde el Directorio. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar por partes iguales a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /a/ Todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, /b/ Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de



la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme lo determine el Directorio, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación.

TITULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pudiendo sólo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación y que estén autorizados por el Directorio. Asimismo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores, y de estas retribuciones se deberá dar cuenta detallada al Directorio. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, o que dejaren de asistir, por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del afectado, se podrá declarar la

inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de julio de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cada una vez al mes según calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a las sesiones



ordinarias se harán por carta dirigida a los domicilios o correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: objeto de la sesión, día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o video conferencias, siempre y cuando los Directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio, entre otros, los siguientes: /Uno/ Dirigir a la Fundación y velar por que se cumpla su objeto; /Dos/ Administrar los bienes de

la Fundación e invertir sus recursos; /Tres/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; /Cuatro/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /Cinco/ Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, /Seis/ Aprobar la admisión de las personas de que trata el Título Cuarto, de los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de



cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Limitaciones: Para la enajenación de bienes inmuebles; la constitución de derechos reales sobre los mismos; y, la contratación de créditos de una cuantía superior a mil quinientas unidades de fomento, será necesaria la concurrencia al acto o contrato del Presidente del Directorio. Todo lo anterior, se entenderá siempre sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del

Directorio.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales; cuando otorgar recibos de dinero; o cuando deba avalar o garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros; casos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:
/Uno/ Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; /Dos/ Convocar y presidir las reuniones de Directorio; /Tres/ Ejecutar los acuerdos del Directorio; /Cuatro/ Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y, /Cinco/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Tesorero ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. El Tesorero y el Secretario **deben colaborar**

MUNICIPALIDAD DE LAZ
JESUS ANTONIO CABEDCO IBARRA
MINISTRO DE FE

permanentemente con el Presidente en toda las materias que a este le son propias, correspondiéndoles el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por un director.-

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO CUARTO. DE LOS DIRECTORES HONORÍFICOS Y MIEMBROS COLABORADORES:

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional y/o económica. La condición de Miembro Colaborador no

creara vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

Artículo Vigésimo: Las fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar al parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspecto relacionados con el objeto de la Fundación e invitados, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y esto a su vez, podrá hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse al menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo un título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO QUINTO. AUSENCIA DE LAS FUNDADORAS:

Artículo Vigésimo Primero: Las Fundadoras conservarán, mientras vivan, su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de una de sus Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en las otras Fundadora; y, en ausencia de éstas, en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria



citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Junta Nacional de Bomberos de Chile.

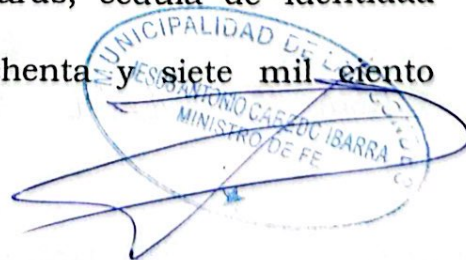
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-1 del Código Civil y Artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores a la respectiva inscripción de la fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: ANDREA BRALIC ECHEVERRÍA**, chilena, soltera, educadora de párvulos, RUT N°18.935.785-0, domiciliada en Partenón N°1775, departamento 706, comuna de Vitacura; **SECRETARIO: MARIA FERNANDA POBLETE GÓMEZ**, chilena, soltera, abogada, RUT N°18.855.837-2, domiciliada en Félix de Amesti N°982, departamento 20, comuna de Las Condes; y **TESORERO: CARLOS GUILLERMO ALVARADO ABAD**, venezolano,

casado, ingeniero civil, RUT N°25.305.672-K, domiciliado en Tadeo Reyes N°1045, departamento 801, comuna de Las Condes.

Artículo Segundo Transitorio: Se deja constancia del Poder Especial de fecha 21 de enero de 2025, otorgado por Francisca María Merino Bustos, cédula de identidad número 18.855.837-2, y María Jesús Gutiérrez Domínguez, cédula de identidad número 18.640.649-4, y autorizado ante el Notario Público Suplente doña Javiera Erazo Hermosilla, para que doña Daniela Rinaldi Villegas, cédula de identidad número 25.296.526-2, las represente, en calidad de fundadoras en la constitución de la FUNDACION PARA LA EDUCACION Y SUSTENTABILIDAD ORIGAMI, ante la Municipalidad respectiva.

Artículo Tercero Transitorio: Sin perjuicio de su actuación personal, las comparecientes confieren poder a Katharina Díaz Lagos, cédula de identidad número veinte millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis guión cero; Antonia Sofía Villaseca Clavel, cédula de identidad número veintiún millones trescientos veintitrés mil ciento noventa y cuatro guión cuatro; Bastián Galo Ignacio Willer Díaz, cédula identidad número veinte millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta guión seis; José Miguel Heredia Reyes, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos veinticuatro mil novecientos treinta y dos guión cinco; Andrés Palacios Edwards, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y siete mil ciento



cincuenta y seis guión nueve, todos domiciliados en Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que, actuando cualesquiera de ellos individualmente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.-

ANDREA BRALIC ECHEVERRÍA
PRESIDENTE
RUT N° 18.935.785-0

FIRMA Andrea Bralic E.



MARIA FERNANDA POBLETE GÓMEZ
SECRETARIO
RUT N° 18.855.837-2

FIRMA Maria Fernanda Poblete G.



CARLOS GUILLERMO ALVARADO ABAD
TESORERO
RUT N° 25.305.672-K

FIRMA Carlos Alvarado Abad



DANIELA RINALDI VILLEGAS
FUNDADORA
RUT N° 25.296.526-2

FIRMA Daniela Rinaldi



FRANCISCA MARÍA MERINO BUSTOS
FUNDADORA
RUT N°18.934.590-9

FIRMA *Daniela Rinaldi*



(Firma doña Daniela Rinaldi Villegas, en virtud del poder notarial señalado en el Artículo Segundo Transitorio de los presentes estatutos).

MARÍA JESÚS GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ
FUNDADORA
RUT N°18.640.649-4

FIRMA *Daniela Rinaldi*



(Firma doña Daniela Rinaldi Villegas, en virtud del poder notarial señalado en el Artículo Segundo Transitorio de los presentes estatutos).

Firmaron ante mí, con fecha 31 ENE 2025 ,

JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N°20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

